

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO:	ACCION REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE(S):	<ul style="list-style-type: none">• BELISA URIBE DE RIOS
DEMANDADO(S):	<ul style="list-style-type: none">• HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E.
RADICADO:	202284089001 2023 00069 00

ASUNTO:

Procede este despacho a pronunciarse sobre si avoca o no conocimiento, de la demanda de acción reivindicatoria de menor cuantía, adelantada por la señora **BELISA URIBE DE RIOS** contra **HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E.**, remitida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA**, por competencia en razón de la cuantía y territorial.

Que luego de examinado él libelo y la providencia donde se ordena la remisión a esta dependencia por competencia en razón de la cuantía y territorial, se pudo evidenciar, que, en efecto, el predio objeto de la reivindicación esta avaluado catastralmente en **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$110.561.000)**, siendo entonces de menor cuantía, además de encontrarse el mismo en la jurisdicción de esta municipalidad, situación entonces, que configura a esta dependencia judicial, como la competente para conocer el presente asunto

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda de acción reivindicatoria de menor cuantía, adelantada por la señora **BELISA URIBE DE RIOS** contra **HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E.**, remitida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA**.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva al despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez